

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. : 110013342047-2023-00403-00
Accionante : DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
Accionados : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros
Asunto : Vincula, Admite Coadyuvancia.

ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el presente expediente al despacho, a fin de proveer lo pertinente, sería del caso convocar a la audiencia especial de pacto de cumplimiento en atención a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, este operador judicial considera que debe ser vinculada al presente litigio a DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S., empresa suscriptora del contrato de "Asistencia Técnica" celebrado por la Operadora Distrital de Transporte -La Rolita, toda vez que podría eventualmente tener un interés directo en las resultas del proceso.

Corresponde traer a colación el artículo 62 del C.G.P., consagra la figura del litisconsorte cuasinecesario en los siguientes términos:

(...)

"ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención."

(...)

En este orden de ideas, se requiere a la entidad accionada OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. – ODT "La Rolita"– a fin de que realice a la mayor brevedad posible las gestiones de notificación pertinentes, tendientes a que comparezca al litigio la empresa DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S.; igualmente se dispone la suspensión del trámite mientras se surte la notificación de la convocada y transcurre el término de traslado (en las mismas condiciones de los demandados) para que si a bien lo tiene intervenga dentro del presente asunto.

Además de lo ya señalado, se evidencia que la ciudadana MARÍA TRÁNSITO MOLINA GÓMEZ, identificada con la C.C. 51'558.092, en condición de ciudadana interesada y Veedora Ciudadana de la comunidad de Simón Bolívar, solicita se le reconozca como coadyuvante del extremo activo del litigio¹.

El artículo 71 del C.G.P., consagra la figura del llamamiento de oficio en los siguientes términos:

(...)

Artículo 71 COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente. (subrayas fuera de texto)

(...)

En virtud del mandato normativo referido en precedencia y en atención a la solicitud formulada a la que ya se hizo alusión, es evidente que a la señora MARÍA TRÁNSITO MOLINA GÓMEZ, le asiste un interés legítimo en los resultados del proceso, motivo por el cual se admite su intervención en el presente litigio en calidad de coadyuvante del extremo activo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR Al presente litigio, a la empresa DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S., para que de considerarlo pertinente se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, solicite pruebas y gestione lo que considere pertinente a fin de hacer valer sus derechos en atención a que podrá verse afectada por los resultados de esta controversia. Para lo cual se ordena a la demandada OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. – ODT “La Rolita”– a fin de que realice las gestiones de notificación pertinentes, tendientes a que comparezca al litigio la empresa DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR LA COADYUVANCIA de la señora **MARÍA TRÁNSITO MOLINA GÓMEZ** a la parte **ACTORA**, tal como se advirtió en la parte considerativa.

¹ Ver expediente digital archivo Coadyuvancia 33 - SAMAI

Acción Popular No. 11001-33-42-047-2023-00403-00
Accionante: DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
Accionado: ALCALDÍA DE BOGOTÁ y Otros
Asunto: Vincula, admite coadyuvancia.

TERCERO: SUSPENDER la presente actuación mientras se surte la notificación de la demanda y transcurre el término de traslado de la demanda – en igualdad de condiciones que los demandados principales.

CUARTO: Una vez surtidas las actuaciones señaladas, vuelvan las diligencias la despacho a fin de dar continuidad al proceso – procediendo a convocar a la practica de audiencia de pacto de cumplimiento.

Así mismo, se les informa que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en caso de presentar dudas o inquietudes pueden comunicarse con celular 318-2408000 del Despacho.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

² Parte Demandante: lbastidasu@hotmail.com

Parte Demandada: radicacion@transmilenio.gov.co, carlos.medellin@medellinduran.com, radicacion@odt.gov.co, jgomez@gomezurueñaabogados.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co